



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 1124 -

POR LA CUAL SE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE CONFORMACIÓN DE COMITÉS MULTIDISCIPLINARIOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON CÁNCER, EN LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, QUE PRESTEN SERVICIOS DE ATENCIÓN AL CÁNCER.

Asunción, 21 de diciembre de 2021.-

VISTO:

La nota INCAN de fecha 14 de octubre de 2021, registrada como expediente SIMESE N° 210.211/2021, elevada por el Viceministro de Atención Integral a la Salud y Bienestar Social, por medio de la cual solicita la implementación de la obligatoriedad de evaluación de los casos de cáncer de forma multidisciplinaria, para lo cual propone la conformación de Comités Multidisciplinarios en hospitales e instituciones en los que se presten servicios o tratamientos a pacientes con cáncer; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Paraguay, en su Art. 68 encomienda al Estado paraguayo la protección y promoción de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad, y en su Art. 69 enuncia que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

Que la Ley N° 836/80, Código Sanitario, establece que: "...Art. 2° El sector salud estará integrado por todas las instituciones, públicas y privadas, que tengan relación con la salud de la población por su acción directa o indirecta. Art. 3° El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social. Art. 4° La autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación... Art. 40 El Ministerio dictará las medidas relativas al control de las enfermedades crónicas no transmisibles, que pueden constituir problemas de salud pública...".

Que la Ley N° 6266/2018, De Atención Integral a las Personas con Cáncer, "...Art. 5° Créase el Instituto Nacional del Cáncer (INCAN), como entidad técnica especializada, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), que tendrá las funciones asignadas en la presente ley. Art. 6° El Instituto Nacional del Cáncer (INCAN), ejercerá las siguientes funciones dentro del Sistema Nacional de Salud: a) Proponer políticas, planes y programas tendientes a garantizar el derecho a la salud de las personas ante el cáncer. b) Prestar servicio especializado para la atención integral de las personas ante el cáncer. c) Coordinar la articulación intersectorial e interinstitucional, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud. d) Asesorar técnicamente a las instancias competentes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), para la implementación de regulaciones y controles en lo relativo a la atención integral de las personas con cáncer. e) Proponer normas técnicas y protocolos de diagnóstico y tratamiento que garanticen la seguridad, la efectividad y la calidad de todas las intervenciones y servicios regidos por la presente ley...".

Que el Decreto N° 2064/2019, por el cual se reglamenta la Ley N° 6266/2018, en su Art. 5°- Diseño y aprobación de políticas, planes y programas, establece que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), como autoridad de aplicación de la Ley N° 6266/2018 y de la presente reglamentación, es responsable del diseño y aprobación de las políticas, planes y programas relacionados al cáncer, la verificación del cumplimiento de las disposiciones emanadas de los instrumentos, con atribuciones reglamentarias y sancionatorias. Las políticas, planes y programas relacionados con el cáncer serán ejecutados por todas las instituciones integrantes del Sistema.

